

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

BUENOS AIRES, 4 de junio de 1991.-

VISTO el expediente S-341/91 caratulado "MARQUEZ, Ramón Eduardo s/irregularidades en devolución de cédulas", y

CONSIDERANDO:

1º) Que Juan Manuel Bové, jefe de departamento de la oficina de notificaciones, eleva estas actuaciones con motivo de las irregularidades cometidas por el agente Ramón Eduardo Marquez en la devolución de cédulas a su cargo, desde el 1/2/91 hasta el 14/2/91 (ver fs. 53).

Explica que a raíz de diversos reclamos formulados por la falta de devolución a los juzgados de cédulas confiadas al agente -que en su carpeta figuraban descontadas el 13/2/91- y tras una búsqueda infructuosa en los registros de la oficina, procedió, el 19/2/91, a recibir la declaración del oficial notificador, quien reconoció tener aun en su poder 67 cédulas que se encontraban descontadas el 13/2/91 (ver fs. 51 y vta.).

Además puntualizó:

a) Que de ese total, 34 lucían informes "casi idénticos" (devolución sin notificar por "no responder nadie a sus llamados")(fs. 13/50).

b) Que con fecha 19/2/91, Marquez devolvió sin diligenciar 122 cédulas -entregadas los días 11, 12, 13 y 14 de febrero-, que fueron refechaadas y entregadas para su diligenciamiento a otro oficial notificador.

c) Que las tramitadas por el agente, -que estaban en su poder-, fueron remitidas a los juzgados de orgigen, para evitar más dilaciones en el procedimiento (fs. cit.).

d) Que a raíz de los hechos enunciados fue asignado a la guardia, a partir del día 18/2/91, pero dejó de prestar servicios desde el 20/2/91.

e) Que, intimado por el jefe a reintegrarse al trabajo, se limitó a remitir a la oficina un telegrama de renuncia, que fue recibido el 25/2/91 (fs. 56/57).

f) Que en las actas de diligencia de las cédulas entregadas consignó que se había constituido -el mismo día y hora- en lugares diferentes, razón por la cual habría incurrido en falsedad ideológica.

g) Que el oficial notificador fue mendaz con la señora Martha Lidia Díaz Santana, logrando por esa vía que la nombrada le descontara cédulas adeudadas.

2º) Que, examinada la declaración del oficial notificador que luce a fs. 51, manifestó que el 13/2/91, a las 13.10 hs. concurrió a la oficina para devolver cédulas; que ante la negativa del encargado de su zona -el señor Amarilla- se dirigió a la señora Martha Díaz Santana, quien en ese momento atendía a un notificador y era aguardada por otros; que entonces le dijo "Martha, cierro hasta el ocho inclusive y dejo firmadas las planillas" y, cuando ella inquirió sobre las cédulas, le contestó que ya las había separado. Agregó que el día siguiente, al cruzarse con la señora Díaz, volvió a preguntarle por las cédulas y si era seguro que las había devuelto, respondiendo "si Martha, como siempre". Sin embargo, cuando fue interrogado con relación a las cédulas reclamadas por los profesionales explicó que tiene todo en su poder y que no entregó la totalidad de las cédulas como le había dicho a la encargada. Fue entonces, a instancia del jefe de la oficina, que devolvió cédulas indebidamente retenidas (7 del 1/2/91, 9 del 4/2/91, 17 del 5/2/91, 8 del 6/2/91, 14 del 7/2/91 y 12 del 8/2/91). Luego, tras ser interrogado respecto de las cédulas de los días 11, 12, 13 y 14 -que no estaban descontadas de las planillas de la zona 150- devolvió 9 cédulas diligenciadas del 11/2/91, sobre un total de 49, 23 del 12/2/91 de un total de 46, una del día 13/2/91 de un total de 52 y manifestó que las del 14 estaban todas sin diligenciar (...)(fs. 5lvta.).

Con relación a su conducta, adujo "...encontrarse desbordado porque tiene un nuevo trabajo que le insume muchas horas" (sic) y que la nueva zona que le fue asignada "queda lejos de su domicilio"(...)(fs. 4lvta.).



- // Corte Suprema de Justicia de la Nación

3°) Que la señora Martha Lidia Díaz Santana, por su parte, explicó que el 13/2/91, a las 13.45 horas Marquez ingresó a la oficina "demostrando gran apuro" y le solicitó la recepción de cédulas cuando atendía a 4 notificadores, negándose por lo avanzado de la hora y por no ser su encargada de zona. Agregó que el mismo día, al final de la jornada "encontró sobre el escritorio la carpeta de la zona 150, pero sin ninguna cédula" y que al día siguiente, a las 12.45 horas el oficial notificador "...se apersona... y le reaccrimina su actitud por no haberle descontado las cédulas del día trece". Agregó que "... (Marquez) volvió a pedirle que le descontara las cédulas de la carpeta, dado que el encargado de su zona, señor Amarilla, se había negado a hacerlo y a firmar las planillas porque él no había visto las cédulas". Explicó que entonces interrogó al oficial notificador respecto de las cédulas faltantes, y que éste respondió que "las había dejado en el sector de devoluciones para no perder tiempo porque había cédulas desde el día primero". Después, al reiterar su negativa, el empleado insistió arguyendo: "...que le tuviera confianza y que le juraba por sus hijos que había entregado todas las cédulas de los cinco días completos". Fue entonces -explicó- que accedió, descontando las cédulas con fecha del día anterior (ver fs. 52 y vta.).

4°) Que el señor Marquez, además, dejó de concurrir a la oficina -sin aviso alguno- desde el 20/2/91, y como única respuesta a la intimación que se le curso -bajo apercibimiento de considerarlo incurso en abandono de tareas si no se presentaba en el término de 24 horas- remitió un telegrama de "renuncia" el 26/2/91 (fs. 56/57).

5°) Que en el caso examinado se ha comprobado que el señor Marquez incurrió en graves irregularidades administrativas: a) incurrió en atrasos ostensibles en la devolución de cédulas; b) fue mendaz con una compañera de trabajo (logrando con argucias el descuento de cédulas que tenía aun en su poder); c) labró actas de

dudosa veracidad ya que arguyó haber estado en lugares diferentes el mismo día y a la misma hora (...). como surge, verbigracia, de las copias que lucen a fs. 13vta. y 15vta ("11/2/91-8 horas"); fs. 16vta., 20vta., 24vta., 28vta., 37vta., 40vta., 43vta., 45vta., 46vta. y 47vta. ("11/2/91-11 horas"); fs. 17vta., 22vta., 25vta., 27vta., 33vta., 34vta., 38vta., 39vta., 41vta. y 49vta. ("11/2/91-14 horas"); fs. 13vta., 15vta., 19vta., 31vta., 42vta. y 47vta. ("12/2/91-9 horas"); fs. 13vta., 15vta., 16vta., 18vta., 19vta., 29vta., 30vta., 31vta., 34vta., 37vta. y 47vta. ("13/2/91-18 horas"); y d) dejó de prestar servicios sin aviso ni autorización de sus superiores, presentando su "renuncia" por medio de un telegrama, sólo cuando fue intimado a comparecer al trabajo, lo que demuestra su total desinterés y desidia con relación a la delicada función que se le ha encomendado.

6°) Que las faltas atribuidas, objetivamente acreditadas, justifican en la especie -respecto de Marquez- la aplicación de la medida disciplinaria de cesantía, teniendo en cuenta la manifiesta falta de responsabilidad demostrada y el daño causado al servicio de justicia.

Además, su falta de concurrencia a la oficina configura un abandono de servicio, en los términos del art. 32, inc. b de la ley 22.140 y su decreto reglamentario 1797/80, extremo que no resulta enervado por el telegrama de renuncia presentado, teniendo en cuenta que dejó de trabajar sin aguardar su aceptación por el Tribunal.

7°) Que, con relación a la señora Martha Lidia Díaz Santana, corresponde la aplicación de una prevención, por la falta de diligencia mostrada en el control de las cédulas recibidas, medida que se gradúa en función de las particulares circunstancias del caso.

Por ello, y en atención a lo prescripto por el art. 21 del Reglamento para la Justicia Nacional, que faculta a proceder "de plano" en los casos de



- // Corte Suprema de Justicia de la Nación

comprobación objetiva y directa de las infracciones atribuidas,

SE RESUELVE

1°) Rechazar la renuncia presentada por el auxiliar superior de 7a. (oficial notificador) RAMON EDUARDO MARQUEZ.

2°) Imponer al nombrado la sanción de cesantía a partir del 5/3/91, fecha en que se configuró su abandono de servicio (arts. 16 del decreto-ley 1285/58 y 32 inc. b de la ley 22.140, aplicable por analogía).

3°) Disponer el descuento de los días no trabajados por el señor Marquez.

4°) Intimar al nombrado para que devuelva, en el plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente, la credencial que oportunamente se le extendió. Ello, teniendo en cuenta lo manifestado por el jefe de la oficina a fs. 58 in fine.

5°) Aplicar a la señora MARTHA LIDIA DIAZ SANTANA, auxiliar superior de 3a. de la oficina de notificaciones la sanción de prevención (art. 16 del decreto-ley 1285/58).

Regístrese, hágase saber y archívese.

Ricardo Levene
RICARDO LEVENE (H)
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Mariano Cavagna
MARIANO CAVAGNA
VICEPRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Carlos S. Fayt
CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Enrique Santiago Petracchi
ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Rodolfo C. Sáenz
RODOLFO C. SÁENZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION